

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00153-00
ACCIONANTE:	ODIELA HERRERA CARDONA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

Odiela Herrera Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.140.995, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, por cuanto, según aduce, no le fue otorgada respuesta completa a la solicitud del 21 de enero de 2021, a través de la cual pidió información acerca de su situación jurídica ante esa Unidad y el procedimiento que debe realizar para acceder, junto con su núcleo familiar, a la reparación integral.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Odiela Herrera Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.140.995, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** y a la Subdirectora de Reparación Individual **Alexandra María Borja Pinzón**, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición, que según afirma la actora, fue radicada el 21 de enero de 2021, mediante la cual solicitó información acerca de su situación jurídica ante esa Unidad y el procedimiento que debe realizar para acceder, junto con su núcleo familiar, a la reparación integral.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora con el propósito que, dentro del término de 48 horas, contado a partir de la notificación de esta decisión, allegue copia del radicado ante la UARIV de la petición de 21 de enero de 2021 o constancia de envío

de la misma y los demás documentos enunciados en el escrito de tutela que no fueron aportados.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALÍ SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza
CESP

Firmado Por:

**NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eec3c6d327f3ca87ce0f844175083b12c85f3d08a1550abff61fb3e1a870ab5**
Documento generado en 03/05/2021 05:14:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00154-00
ACCIONANTE:	MAURICIO LEÓN DONATO
ACCIONADO:	UNIDAD DE PENSIÓN Y PARAFISCALES UGPP
ACCIÓN:	TUTELA

MAURICIO LEÓN DONATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.309 de Bogotá, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **UNIDAD DE PENSIÓN Y PARAFISCALES - UGPP**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, debido proceso y acceso de administración de justicia, como quiera que considera no resolvió todos los requerimientos planteados en la solicitud que presentó ante dicha entidad, radicado No. 2021400300678252 de 7 de abril de 2021, entre ellas, dar aplicación a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 respecto a la Resolución No.RDO-2020-M-05376.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MAURICIO LEÓN DONATO** contra la **UNIDAD DE PENSIÓN Y PARAFISCALES – UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a **JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO**, en su calidad de Director de Parafiscales de la Unidad de Pensión y Parafiscales -UGPP y a **FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** como Director General de la Unidad de Pensión y Parafiscales, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 7 de abril de 2021 con número de radicado 2021400300678252, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NATALI SOFÍA MUÑOZ TORRES

Jueza
J.P.C.L

Firmado Por:

NATALI SOFIA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 45 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdee5e82ced47f51a8d8e34375a5fbb1555e61012201e054c4ea9fafc98f238d

Documento generado en 03/05/2021 04:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>